República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.681
27 de octubre de 2026

"Por la cual se le concede a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.** autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depositario Aduanero para operar un Depósito Aduanero registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo el código No.08Q501"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano; en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, dictó disposiciones complementarias al CAUCA y su Reglamento y regulo lo relacionado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en adelante SECVA;

Que el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que el **Depositario aduanero** es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que la firma forense Legal Cubías & Asociados, en calidad de apoderada legal de la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, debidamente inscrita al folio 319894 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente No.51013-40-319894 DV 7, cuya representación legal es ostentada por el señor **ANTHONY FRANCISCO SALERNO AROSEMENA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No.8-783-1361, elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depositario Aduanero para operar el Depósito Aduanero registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo el código No.**08Q501**;

Que la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.** de acuerdo al aviso de operaciones No.51013-40-319894-2024-574368115 con denominación comercial **BAHIA MOTORS TCP**, está autorizada ante la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para ejercer actividad comercial de *2*, cuyo domicilio declarado está ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle Avenida Domingo Díaz, Tocumen Commercial Park, urbanización Las Mañanitas;

Que la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, la **fianza de obligación fiscal (2-97)** No.**88B56925** de fecha 21 de abril de 2026, por un monto de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), con vigencia desde el 11 de abril de 2026 **hasta el 11 de abril de 2031**, emitidas por la aseguradora Assa Compañía de Seguros, S.A., para garantizar el pago de la totalidad de la obligación tributaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable al caso, conforme al artículo 53 del CAUCA;

Que la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, registró a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), asignándole el código de depósito No.**08Q501** bajo la jurisdicción de la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental, para gestionar en calidad de depósito aduanero;

Que mediante Memorando No.167-2026-CR-DG de 26 de agosto de 2026, la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas, remitió el informe de visita in situ realizado en conjunto con funcionarios de Contraloría General de la República, en los cuales determinaron que el depósito de la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, reúne las condiciones y funcionamiento para tales operaciones conforme lo establece el artículo 82 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016;

Que a través de la Certificación No.43-2026-DGC-DF de 26 de octubre de 2026, el departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas, certifica que la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, se encuentra paz y salvo con la Autoridad Nacional de Aduanas, en el pago de la tasa en concepto del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, incluyendo la consignación de la garantía, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el Servicio Aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, debidamente inscrita al folio 319894 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único de Contribuyente No.51013-40-319894 DV 7 y aviso de operaciones No.51013-40-319894-2024-574368115 con denominación comercial **BAHIA MOTORS TCP**, con domicilio social ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle Avenida Domingo Díaz, Tocumen Commercial Park, urbanización Las Mañanitas**, autorización** como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depositario Aduanero para operar un depósito aduanero y para la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA).

Artículo 2°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, cuya representación legal es ostentada por el señor **ANTHONY FRANCISCO SALERNO AROSEMENA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No.8-783-1361, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-1128-OAL de 15 de julio de 2026, **hasta el 11 de abril de 2031.**

Artículo 3°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que está obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 5°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que el atraso en el pago de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión de la autorización otorgada en la presente Resolución.

Artículo 6°. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021.

Artículo 7°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Oriental, que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el área autorizada para la prestación del Servicio Aduanero y que estará sujeto al sistema de doble cerradura contemplado en el artículo 82 del Decreto de Gabinete No.12 de 2016.

Artículo 8°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que las mercancías no nacionalizadas almacenadas en estos depósitos, cuya salida no hubiese sido solicitada mediante alguna destinación aduanera podrán permanecer en ellos hasta por un término que no exceda los doce (12) meses, pasado el término serán declaradas en abandono.

Artículo 9°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el servicio especial de control y vigilancia aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°. COMUNICAR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que deberá delimitar y señalizar las mercancías almacenadas, clasificándolas de manera clara según su tipo: nacionalizada o no nacionalizada; así como, garantizar que dichas mercancías permanezcan almacenadas exclusivamente en las áreas debidamente autorizadas para tal fin.

Artículo 11°. INFORMAR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que se encuentra prohibida la comercialización, distribución o venta en el territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida por la legislación vigente.

Artículo 12°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que el Servicio Aduanero procederá a la cancelación de oficio del código de acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, sin necesidad de requerimiento previo, ante el vencimiento de la garantía o ante la terminación o extinción del contrato o resolución que otorga la autorización para la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, garantías sin que se haya presentado oportunamente la correspondiente solicitud de renovación.

Artículo 13°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 14°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que deberá notificar con treinta días de anticipación el cese de operaciones a fin de que el Servicio Aduanero, proceda con la auditoría de cierre in situ, sin perjuicio de la facultad de La Autoridad de disponer, en cualquier momento, la práctica de auditorías, independientemente de la causa que las motive.

Artículo 15°. ADVERTIR a la sociedad **BAHIA MOTORS, S.A.**, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente resolución dará lugar a las aplicaciones de suspensión, cancelación o cualquier otra medida sancionatoria descrita en la legislación aduanera.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 16°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 17°. REMITIR copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Oficina de Coordinación de Recintos, a la Administración Regional de Aduanas de Aduanas, Zona Oriental; a la Gaceta Oficial de la República de Panamá y a la Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Código Fiscal, Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021; LeyNo.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Directora General, Encargada

CRISANTA QUINTERO
Secretaria General, Encargada

SLH/CQ/YGPN/rsánchez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 9:50 de la mañana del día 29 de octubre de 20 26
notifiqué a Cubiles & Asociados / Fratian Ostia
La Resolución No. 681
Ostia 4-760-789
Recibido por

El suscrito Secretario General de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que la presente es fiel copia de su original
La cual reposa en el sistema informático SIGA
PANAMA 20 de 10 de 2026